

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73. El Estadio de Grado Asociado contenido en el Literal a) del Artículo 71 y 72 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, quedará sin valor y efecto, a partir de dos (2) años contados desde la fecha que entra en vigencia el presente Reglamento. Debiendo por esta medida hacer un rediseño de los Planes de Estudios vigentes y adaptarlos a esta normativa, creando planes de desgaste de los Planes actuales.

ARTÍCULO 74. Los centros del Nivel de Educación Superior deberán adecuar su normativa interna, a fin de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento contando con un plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 75. La Dirección de Educación Superior deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, la Guía para la elaboración de Planes de Estudio bajo el modelo educativo por competencia para Técnicos Superiores y Tecnólogos.

ARTÍCULO 76. Previo a la creación de un Centro de Formación Técnica Superior y su oficialización ante el Consejo de Educación Superior, los Centros del Nivel de Educación Superior y otros como Institutos Técnicos y Politécnicos, deberán elaborar y aprobar un Reglamento Especial para integrar a los miembros representantes del Consejo Institucional: Empresa Privada, Sector Social y Estado, considerando que estos pertenecen a organizaciones externas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Educación Superior y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los 12 días del mes de febrero de 2016.

MSc. JULIETA CASTELLANOS
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. BELINDA FLORES DE MENDOZA
PRESIDENTA DESIGNADA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**ACTA No. 298****SESIÓN ORDINARIA****CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Viernes 12 de febrero de 2016.

ACUERDO No. 3198-298-2016. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que esta fecha se ha conocido la PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS (SICES), presentado por la Dirección de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es misión y función de la educación superior el **promover, generar y difundir conocimientos** por medio de la **investigación**, como parte de los servicios que ha de prestar a la comunidad, proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de las sociedades, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales, las humanidades y las artes creativas en congruencia con el proceso enseñanza – aprendizaje, con la investigación; (DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: UNESCO 1998). **CONSIDERANDO:** Que para determinar las prioridades en sus programas y estructuras, los establecimientos de educación superior deberán: “i) **promover y desarrollar la investigación, que es un elemento necesario en todos los sistemas de educación superior**, en todas las disciplinas, comprendidas las ciencias sociales y humanas y las artes, dada su pertinencia para el desarrollo. Igualmente habría que reforzar la investigación sobre la propia educación superior por medio de mecanismos como el Foro UNESCO/UNU sobre la enseñanza superior y las Cátedras UNESCO de educación superior”. **CONSIDERANDO:** Que en la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe, (CRES, 2008) se insistió en que se requiere incrementar la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación, lograr una transformación de los modelos de relación entre los grupos de investigación académica y los usuarios del conocimiento y recomienda a los gobiernos nacionales, implementar una política nacional de desarrollo científico y tecnológico, creando los marcos legales e instrumentos adecuados de fomento para construir un sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación que favorezca la cooperación entre gobierno, universidades y centros de investigación y el sector productivo, y asegurando una inversión pública en ciencia, tecnología e innovación al menos del 1% del PIB nacional. **CONSIDERANDO:** Que en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior de la UNESCO, se estableció que la educación superior en tanto bien público e imperativo estratégico para todos los niveles educativos y base de la investigación, la innovación y la creatividad debe ser asumida con responsabilidad y apoyo financiero por parte de todos los gobiernos, para la construcción de una sociedad del conocimiento inclusiva y diversa y para el progreso de la investigación, la innovación y la creatividad, poniendo los resultados a al servicio de la comunidad a través de las TIC’s y los recursos de la EAD, con el mejor talento

humano (UNESCO, 2009). **CONSIDERANDO:** Que para impulsar la sociedad y la economía del conocimiento es necesario diseñar una política científica y es preciso contar con instituciones educativas capaces de formar profesionales de muy alto nivel, sistemas de información científica y tecnológica, mecanismos de vinculación entre los centros de I+D y el sector productivo, incentivos eficaces y empresarios innovadores, además de un clima cultural que favorezca la libre circulación de ideas, la originalidad, la racionalidad y la independencia de criterios. **CONSIDERANDO:** Que la educación superior en Latinoamérica se vuelve compleja y que las universidades tradicionales se han visto obligadas a tornarse sistemas abiertos, para la construcción de nuevos escenarios sociales que ayuden al mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de la población y que brinden una mayor posibilidad de bienestar, equidad y democracia desde la ciencia, la cultura y la educación. ¹ **CONSIDERANDO:** Que al igual que el resto de países de la región, en Honduras, la educación superior está en una etapa de cambios, donde las universidades deben jugar un papel fundamental en la transformación nacional. En consecuencia, las instituciones de educación superior están destinadas a tener un rol esencial en la perspectiva de una sociedad del conocimiento, sobre todo si pueden llevar a cabo cambios fundamentales en sus modelos de formación, de aprendizaje y de innovación. **CONSIDERANDO:** Que el Estado hondureño en su Estrategia Nacional de Competitividad (2013), establece como eje estratégico la “innovación productiva”, el cual su objetivo estratégico es “Fomentar la innovación y el mejoramiento de la eficiencia productiva mediante el desarrollo y la transferencia tecnológica y la investigación científica”; con actividades de investigación y desarrollo en respuesta a los retos de la competitividad a nivel global de forma articulada, integrando la academia con el entorno empresarial e institucional, asegurando la rentabilidad económica y social de la investigación y fomentar la creación de centros de investigación para aumentar el volumen de conocimientos humanos, culturales y sociales que respondan a las necesidades del país. **CONSIDERANDO:** Que las debilidades y fortalezas de la Investigación en Educación Superior en Honduras señalan dos grandes problemas: a) no existe una instancia que articule, estructure y administre la investigación en los CES y b) no existe una política de investigación en dicho nivel educativo, tales aspectos sin lugar a duda representan el principal reto para los tomadores de decisiones en las distintas universidades hondureñas y deben ser solucionados a fin de poder establecer y sostener programas adecuados de investigación sin supeditar la investigación institucional y que no represente obstáculo para iniciativas interna. **CONSIDERANDO:** Que se necesita fomentar la producción científica del país, para generar mayor I+D+i+e, ya que de veinte instituciones de educación superior, solamente nueve aparecen en el ranking internacional, siendo responsabilidad de la academia procurar crear nuevos paradigmas, como respuesta y al servicio de la sociedad del conocimiento, vínculo universidad-sociedad, enfatizando la difusión y proyección del mismo de acuerdo a sus capacidades institucionales, desarrollando programas para despertar la vocación científica, cultura de innovación y capacitación entre los jóvenes,

con políticas institucionales que fomenten la investigación e innovación incluyendo estímulos a los profesores, investigadores y estudiantes, mecanismos de divulgación de resultados, programa de iniciación científica, crear instrumentos para la gestión de la transferencia de conocimiento e innovación como incubadoras, disciplinas de emprendimiento, parques tecnológicos, políticas de protección de propiedad intelectual, entre otros. **CONSIDERANDO:** El Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo No. 2837-278-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo de El Nivel de Educación Superior (2014-2023), en el cual, un objetivo del Sistema es la promoción de la investigación en las instituciones de Educación Superior y plantea como acción estratégica la creación del Sistema de Investigación (Obj. 5, acción b). **CONSIDERANDO:** Que bajo tales consideraciones, el presente documento expone la propuesta del “Sistema de Investigación de Ciencia y Tecnología en Educación Superior” (SICES), se trata de lineamientos generales de cómo debe estructurarse jerárquicamente dicho sistema, la selección de los representantes, las funciones de los mismos. **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Art. 12 y 17 de la Ley de Educación Superior, **ACUERDA: PRIMERO: Crear el Sistema de Investigación Científica y Tecnológica en la Educación Superior de Honduras (SICES)**, como una instancia del Sistema de Educación Superior Hondureño, responsable de contribuir al desarrollo integral del país, a través de la promoción, fortalecimiento, orientación, apoyo, coordinación, armonización e integración de la investigación y las acciones de innovación y transferencia de conocimientos a instancias nacionales e internacionales. **SEGUNDO: Aprobar las siguientes Normas de Funcionamiento del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica en la Educación Superior de Honduras (SICES)** tal como se describen a continuación: **“NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS (SICES) CONTENIDO** TÍTULO I. De la Naturaleza y Fines, Objetivos, Marco Jurídico y Funciones y Atribuciones del SICES. CAPÍTULO I. De la Naturaleza y Fines. CAPÍTULO II. De los Objetivos. CAPÍTULO III. Del Marco Jurídico. CAPÍTULO IV. De las Funciones y Atribuciones. TÍTULO II. Marco Organizativo. CAPÍTULO I. Estructura. CAPÍTULO II. Marco de Competencia. TÍTULO III. Del financiamiento. CAPÍTULO I. Financiamiento. TÍTULO IV. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. CAPÍTULO II. Disposiciones Transitorias. TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES, OBJETIVOS, MARCO JURÍDICO Y FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SICES. CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES. **Artículo 1:** El SICES tiene por objeto fortalecer y contribuir al desarrollo integral de Honduras, promover, fortalecer, orientar, apoyar, coordinar, armonizar e integrar la investigación y las acciones de innovación y transferencia, con enfoque y proyección nacional de las Instituciones de Educación Superior (IES), con el fin de contribuir a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social. Las instituciones pueden realizar intercambios de investigadores

¹IESALC-UNESCO, “Tendencias de la Educación Superior en América Latina y el Caribe”, Caracas, 2008.

internacionales, en el grado de posdoctorado o doctorado con duración de dos o tres años, las actividades realizadas pueden orientar su mayor aporte en el trabajo a la investigación básica y aplicada, en menor grado a la enseñanza. Por otro lado, los intercambios pueden realizarse a nivel de posgrado en cualquier ciencia, considerando, distribuir su tiempo tanto a la docencia como a la investigación. **Artículo 2.** A su vez, el SICES estará formado por todas las instituciones de educación superior, abarcando los programas, proyectos, estructuras, políticas y normas, incluyendo componentes, estrategias, objetivos, acciones, reglamentos con el fin de prever el fortalecimiento de la actividad y los recursos existentes y potenciación de iniciativas puntuales de investigación de calidad. Con el SICES se trata de establecer objetivos y prioridades de actuación para todas las actividades de investigación y desarrollo, estimulando la capacidad de innovación de los IES, movilizandolos recursos, públicos y privados, hacia áreas de especial interés estratégico para el desarrollo de la sociedad hondureña. **Artículo 3.** El SICES tiene por finalidad el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades investigativas de las instituciones que lo conforman. Asimismo, promueve, coordina e integra los esfuerzos en materia de investigación con que cuentan las IES a efectos de potenciar tales capacidades. **Artículo 4.** El SICES debe impulsar, fortalecer y consolidar la investigación científica y tecnológica a través de la formación y capacitación de investigadores, ya que serán ellos quienes den respuesta a los problemas locales, regionales y nacionales. La formación debe ir orientada a estudios de doctorado o posdoctorado, dentro o fuera del país, logrando así incrementar la cantidad de doctores o programas de doctorado en el país. **Artículo 5.** De igual forma, se debe articular y vincular a la comunidad académica (IES) al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, lo cual debe facilitar la integración de grupos de investigación, la unificación de criterios y la difusión de resultados a escala nacional e internacional. A la vez, permitirá a la academia incidir en todo lo concerniente a la investigación a nivel nacional, hay que recordar que las IES constituyen el más fuerte potencial investigador del país. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS. Artículo 6.** Los objetivos del SICES son: a) Contribuir al mejoramiento del talento humano a nivel científico y tecnológico de las IES miembros, en función de prioridades estratégicas de investigación que se articulen y promuevan el conocimiento de la realidad y el desarrollo del país. b) Potenciar el desarrollo de una cultura de investigación y de innovación tecnológica para dar respuestas a las necesidades de la sociedad hondureña. c) Mantener un proceso continuo de producción científica a través de las investigaciones e innovaciones de acuerdo a los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el recurso humano, los recursos físicos y financieros para la promoción y ejecución de la investigación científica e innovación tecnológica. d) Contribuir al fortalecimiento de las bases científicas y técnicas de los procesos productivos y sociales del país a partir de los resultados de la investigación y de su aplicación práctica para mejorar la calidad de vida. (Proceso de vinculación universidad-sociedad), a través de mecanismos para la transferencia de conocimiento a los diferentes sectores productivo y social, a través de actividades de: publicación, comunicación y difusión. **CAPÍTULO III. DEL MARCO JURÍDICO.**

Artículo 7. Con la promulgación de la Ley de Educación Superior, N° 25961/1989, se estableció un nuevo marco jurídico a partir del cual habría de transformarse el Sistema de Educación Superior. De este modo, se daría cumplimiento al mandato constitucional que expresa “la educación superior tiene como fines la investigación científica, humanística y tecnológica; la difusión general de la cultura; el estudio de los problemas nacionales; la creación y transmisión de la ciencia y el fortalecimiento de la identidad nacional.” (Artículo.3). En el artículo.5 declara: “La docencia, la investigación y la extensión (vinculación) son elementos esenciales y concurrentes en el proceso educativo del nivel superior”. **Artículo 8.** Por su parte, las Normas Académicas de Educación Superior en diferentes artículos establecen la investigación como una función fundamental del quehacer académico, de acuerdo a las prioridades de cada Institución. El artículo 33 exige a los centros de educación superior el establecimiento de las políticas generales de la investigación y la forma de administrarlas. En este sentido, surge la necesidad de la conformación de un sistema que permite a las instituciones coordinar sus esfuerzos para establecer políticas nacionales de investigación y formas de administrarlas a través del SICES siempre y cuando sean temas que impacten a nivel de país; esto no limita a las IES para que tengan autonomía en la búsqueda de fondos nacionales e internacionales de acuerdo a sus líneas de investigación prioritarias. **CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Artículo 9.** El SICES tiene las funciones y atribuciones siguientes: a) Impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, tecnológica y de innovación en educación superior, a través de su talento humano y elevando la competitividad. b) Diseñar planes, programas y estrategias para fortalecer la estructura de investigación del SICES conformada por las instancias de decisión, de gestión y de ejecución de la investigación científica, tecnológica e innovación. c) Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del SICES y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo. d) Vincular y promover entre los sectores académicos, sociales, productivos y de servicios, la investigación científica, tecnología y la innovación. de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Nación y Plan Estratégico del Sistema de Educación Superior. e) Gestionar y regular los fondos concursables, aplicados a los recursos autogenerados y de gestión del SICES, para la investigación científica, tecnológica e innovación con acceso a todas las IES. f) Integrar y consolidar la investigación científica como una de las tres funciones básicas de la academia junto a las funciones de docencia y de vinculación universidad-sociedad en las IES y demás actores, en favor de la productividad y competitividad del país. g) Crear y desarrollar el Informe del Estado de la Nación sustentado en las investigaciones que desarrollen las distintas IES, que informe permanentemente sobre el estado de la nación en temas demográficos, fiscales, económicos, políticos y sociales, y que desarrolle estudios de impacto para los grandes proyectos de desarrollo del país. h) Promover, buscar y gestionar los instrumentos financieros y administrativos pertinentes para los fondos nacionales e internacionales orientados al desarrollo de la investigación básica y aplicada. i) Elaborar la planificación estratégica a corto, mediano

y largo plazo del SICES para la investigación, tecnología e innovación con su respectivo seguimiento y monitoreo de su cumplimiento. j) Asegurar que los investigadores resultantes de los programas, continúen con los incentivos y espacios adecuados para explorar nuevos campos del conocimiento. k) Establecer los instrumentos adecuados de criterios de selección, áreas de conocimiento y asignaciones de presupuesto de acuerdo a las prioridades en los planes establecidos y aprobados. l) Implantar la metodología de capacitación, reconocimientos y otorgamientos de fondos para la investigación, tecnología e innovación. m) Promocionar y consolidar las relaciones entre los actores públicos y privados, como estrategia de cooperación, orientados a solucionar problemas puntuales a nivel nacional, de acuerdo a lo exigido por el entorno. **TÍTULO II. MARCO ORGÁNICO. CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Artículo 10. Elementos del Sistema.** El SICES estará conformado de la siguiente manera: **A. INSTANCIAS DE DECISIÓN:** 1) Consejo de Educación Superior (CES). 2) Dirección de Educación Superior (DES). 3) Consejo General del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica de Educación Superior (CG-SICES). **B. INSTANCIA DE GESTIÓN:** Secretaría Ejecutiva del SICES y sus unidades internas. **C. INSTANCIA DE EJECUCIÓN:** 1) Grupos de Investigación Científica de las IES. **D. INSTANCIAS DE CONSULTA:** 1) Comité Consultivo del SICES. 2) Organizaciones No Gubernamentales con enfoque a la investigación. 3) Comisión Ética para la investigación. **CAPÍTULO II. MARCO DE COMPETENCIA. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES). Artículo 11.** Es el órgano ejecutivo de dirección y decisión del nivel superior. Sus atribuciones legales están establecidas en el Art. 17 de la Ley de Educación Superior, mismas que le permiten entre otras, dictar las políticas en materia de educación superior y aprobar la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de centros de investigación científica y ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de la Ley y de las demás leyes aplicables a El Nivel. **Artículo 12.** El Consejo de Educación Superior es para el SICES, su órgano creador al que deberá presentarle por medio de la Dirección de Educación Superior informes periódicos de su funcionamiento y logros. **DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (DES) Artículo 13.** La DES. es el órgano ejecutivo de las resoluciones del Consejo de Educación Superior y actúa como Secretaría del Nivel de Educación Superior (Ley de Educación Superior 1989 – Art. 21), y será responsable de coordinar y desarrollar seguimiento al funcionamiento del SICES, de lo cual deberá informar periódicamente al Consejo de Educación Superior. **Artículo 14.** Para la revisión de artículos publicables en revistas indexadas internacionales, debe pasar por un filtro denominado Comisión Ética para la investigación con el objetivo de validar y las propuestas presentadas al SICES; para verificar la rigurosidad científica, elaborando los criterios e instrumentos necesarios de evaluación previo a publicación. Los miembros del comité puedan ser rotativos y a su vez, serán requeridos siempre y cuando lo ameriten en el ejercicio de lo descrito anteriormente. Debido a la exigencia en la calidad de las publicaciones, debe ser una política constante pasar por este filtro previo a las publicaciones; apoyado por la Unidad de Publicación, Difusión y Comunicación.

DEL CONSEJO GENERAL DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CG-SICES).- Artículo 15. Es el órgano de conducción y coordinación del SICES, bajo la vigilancia del Consejo de Educación Superior. Estará integrado por los titulares de las Vicerrectorías de Investigación Científica o Directores de Investigación Científica o, en su defecto, por el representante de la instancia de mayor nivel de investigación de las IES, teniendo en cada caso, un representante suplente, designado por la instancia correspondiente, de acuerdo a la normativa particular de cada participante, que actuará únicamente en ausencia calificada del representante propietario. Los miembros del CG-SICES estarán seleccionados preferiblemente de entre aquellas IES, que figuren en los ranking de investigación regional, latinoamericano o mundial-, y la presidencia se elegirá dentro de estos miembros y rotará en el cargo por un período de dos (2) años. **Artículo 16.** Para tener representación en el CG-SICES, los IES que no cuentan con ninguna instancia de investigación, se les dará un plazo de al menos dos (2) años para que conformen una estructura de investigación y que demuestren evidencia de la productividad de investigación científica. Estas instancias podrían ser: un Consejo de Investigación Científica y Tecnológica, una Vicerrectoría o Dirección de Investigación, coordinaciones regionales de investigación científica, unidades de gestión de la investigación científica e institutos de investigación. **Artículo 17.** El CG-SICES sesionará ordinariamente, de forma bimestral en el año y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia del Consejo o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Con una antelación no mayor de 60 horas ni menor de 36 horas según la urgencia. El representante de cada Centro, debe acompañarse de un sustituto que en caso de faltar el primero, pueda participar de forma activa durante las reuniones. **A. ATRIBUCIONES. Artículo 18.** Son atribuciones del CG-SICES: a) Definir y proponer prioridades y criterios para la asignación del gasto científico y tecnológico. b) Definir y proponer el presupuesto científico y tecnológico para su aprobación ante el Consejo de Educación Superior. c) Definir y proponer los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias del SICES para realizar actividades. d) Formular y proponer propuestas de política y mecanismos de apoyo a la investigación científica, tecnológica e innovación. e) Definir y proponer los criterios y estándares institucionales para la evaluación y acreditación de la actividad científica, tecnológica e innovación de las IES. Los criterios de selección, deben extraerse de los mejores rankings de producción científica a nivel mundial, como estrategia de benchmarking y adaptarlos a la realidad nacional. f) Normar proyectos de investigación de acuerdo a la naturaleza y diversidad de líneas o temas que elija el investigador; velar porque del proceso científico sea con la mayor rigurosidad, calidad y eleve la competitividad de la educación superior y del país. g) Dirección y programación de las actividades a realizar en el marco del SICES. h) Aprobar la planificación estratégica del SICES. i) Nombrar al Secretario Ejecutivo del SICES. j) Supervisar y evaluar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva, sobre la efectividad de los mecanismos de gestión de recursos para el financiamiento de proyectos de

investigación científica y capacitación en investigación científica y tecnológica. k) Brindar el apoyo correspondiente a las instituciones de educación superior, en todo lo que respecta al desarrollo de la investigación científica básica o aplicada, potenciando las competencias e incrementando la Investigación + Desarrollo + innovación + educación (I+D+i+e), en beneficio del país.

SECCIÓN SEGUNDA. INSTANCIAS DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SICES. Artículo 19.

Constituye el órgano de ejecución, coordinación y apoyo del SICES, que tiene a su cargo las actividades de elaborar, ejecutar y gestionar la propuesta de plan del SICES que se requieran para el adecuado funcionamiento del mismo. **Artículo 20.** La Secretaria Ejecutiva del SICES, estará a cargo de un Secretario(a) electo(a) por el CG-SICES, de una nómina de tres candidatos, sustentada y propuesta sobre la base de un concurso público y deberá ser un profesional universitario, con grado mínimo de Maestría académica y preferiblemente con Doctorado, de reconocida experiencia en el campo de la gestión educativa superior. Durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto(a), previa evaluación de su gestión y el CG-SICES podrá revocarle su mandato por comprobadas razones de incumplimiento de las funciones de su cargo, en cuyo caso se elegirá al sustituto o sustituta dentro de la misma nómina para completar el período. Si por algún caso, dos de los tres candidatos no pudiesen estar disponibles o no tienen los méritos, el concurso se deberá hacer de nuevo, hasta que todos los concursantes logren el visto bueno por el CG-SICES. **Artículo 21.** Para su funcionamiento la Secretaria Ejecutiva contará con una estructura basada en cinco unidades de apoyo: Unidad de Presupuesto y Administración, Unidad de Proyectos y Programas de Investigación Científica, Unidad de Capacitación en Investigación Científica y una Unidad de Publicación, Difusión y Comunicación.

Artículo 22. Cada Unidad contará con un Coordinador, quien será responsable del desempeño y accionar de las mismas, los requisitos deberán establecerse en la normativa interna elaborada para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva. **Artículo 23.** El presupuesto para el funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva (Ver Anexo) provendrá del presupuesto asignado del financiamiento del SICES proveniente de los miembros del CG-SICES, así como de las gestiones realizadas para tal fin. **A. ATRIBUCIONES. Artículo 24.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Formular, evaluar, promocionar, capacitar, apoyar y consolidar la estructura y política científico- tecnológica y de innovación del SICES. b) Ejecutar la política de investigación del SICES a través de los diferentes programas y proyectos de investigación. c) Contar con un sistema de registro, monitoreo y evaluación de la actividad investigadora. d) Control y auditoría de los recursos destinados a la investigación. e) Gestionar recursos destinados al desarrollo de proyectos de investigación científica y a la capacitación en investigación. f) Asegurar la ejecución de los recursos destinados a la investigación científica y tecnológica. g) Generar estadísticas referentes a la situación de la investigación, el desarrollo y la innovación en las IES. h) Coordinar y asesorar a las diferentes instancias de la estructura de investigación. i) Promover y ejecutar todas las resoluciones emanadas del CG-SICES. j) Constituir e integrar comisiones Ad Hoc para la revisión técnica y financiera de propuestas de proyectos de investigación que se presenten para la

gestión de recursos. Los miembros de las Comisiones serán seleccionados del registro de investigadores que para tales efectos, deberá anualmente elaborar la Secretaría Ejecutiva. k) Diseño y presentar informes periódicamente o cuando le sea requerido sobre los logros y su funcionamiento a la Dirección de Educación Superior. l) Elaborar las publicaciones y avances de las investigaciones de forma física y digital, con su respectiva socialización tanto a nivel nacional e internacional. m) Establecer alianzas o convenios con instituciones internacionales de cooperación, no solamente para financiamientos, sino también para el fortalecimiento del talento humano. k) Identificar revistas indexadas para publicar artículos científicos hondureños resultantes del sistema. **SECCIÓN TERCERA. INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES. Artículo 25.**

Un grupo de investigación científica es el conjunto de profesores-investigadores, permanentes y/o adjuntos (nacionales e internacionales) y estudiantes de grado o posgrado, organizados para realizar reflexión, debate, gestión e investigación sobre temas prioritarios de investigación local, regional y nacional, de forma disciplinar, multi e interdisciplinario. Los grupos de investigación serán conformados por profesores-investigadores de las distintas Instituciones de Educación Superior, pudiendo incluir en el mismo a estudiantes de grado o postgrado, los cuales no serán más del 40 por ciento de los miembros del grupo cuyos integrantes no podrán ser menor a 4 miembros; en complemento pueden integrar los grupos investigadores extranjeros o universidades internacionales como investigaciones colaborativas, elevando así la posibilidad de tener publicaciones en revistas indexadas importantes y de mayor impacto. **A. ATRIBUCIONES. Artículo 26.** Son atribuciones de los Grupos de Investigación:

a) Realizar de forma periódica reuniones de estudio y debate para discutir artículos, documentos científicos e institucionales, diagnósticos y demás, periodicidad que deberá establecerse en un plan de trabajo; b) Identificar temas y subtemas de investigación que puedan ser trabajados por el Grupo; c) Preparar conferencias, conversatorios, simposios o foros con participación interna y externa, y preparar ponencias para participar en congresos a nivel nacional e internacional; d) Escribir artículos publicables para revistas nacionales e internacionales sobre el tema del grupo; e) Establecer relaciones con oficinas de gobierno, cooperantes, universidades nacionales e internacionales, gestionar proyectos colaborativos y demás; f) Constituir la base de expertos temáticos, con el propósito de participar en investigaciones, asesorar tesis, realizar consultorías, hacer revisiones de pares y demás; g) Demostrar producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación científica, convenientemente expresadas en un plan de trabajo de dos años; h) Organizar encuentros académicos, reproducir documentos, recibir asesoría para elaborar proyectos y gestionar recursos, dar acompañamiento para gestiones y participar con proyectos de investigación del tema o temas del grupo de investigación en becas de investigación nacional e internacional. i) Identificar profesores-investigadores nacionales o extranjeros que deseen colaborar de forma activa en las investigaciones, siempre y cuando las líneas o temas se encuentren dentro de las prioridades definidas por el sistema. **SECCIÓN CUARTA. INSTANCIA DE CONSULTA-COMITÉ CONSULTIVO DEL SICES. Artículo 27.** Instancia

de consulta y asesoría al SICES, integrado por reconocidas personalidades e Instituciones del sector estatal, productivo y social en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico tanto a nivel nacional como internacional, para dar a conocer y retroalimentar sobre la visión estratégica, prioridades, planes estratégicos, los estudios, investigaciones y asesorías a realizarse dentro del marco del SICES. El comité consultivo del SICES, estará integrado por todas las instituciones de educación superior, todos los fondos que deben ser ejecutados y puede hacerse una auditoría.

A. ATRIBUCIONES. Artículo 28. Atribuciones del Comité Consultivo: a) Asesorar al SICES en materia de investigación científica, tecnológica e innovación. b) Revisar y seleccionar las propuestas de investigación presentadas en los diferentes programas y proyectos de investigación. c) Emitir la opinión técnica sobre los proyectos de asesorías, estudios e investigaciones específicas cuando se les requiera. d) Cooperar con la Secretaría.

Artículo 29. Atribuciones de las Organizaciones No Gubernamentales con enfoque a la investigación: a) Velar por el efectivo cumplimiento en la ejecución de los fondos de investigación, como estrategia de transparencia. b) Contribuir a fortalecer los vínculos Academia – ONG´s. c) Socializar los formatos establecidos por cada organización para que los investigadores puedan optar de la forma correcta a los fondos concursables de cada ente donante. d) Pedir información cuando requieran de los avances de la investigación. e) Dimensionar el impacto científico de los proyectos de investigación.

Artículo 30. Atribuciones Comisión Ética para la investigación. a) Validar las propuestas presentadas al SICES y elegir las más destacadas para su publicación. b) Elaborar los criterios e instrumentos de evaluación para la elección objetiva de las investigaciones. c) Investigar la vinculación entre la pertinencia de la publicación respecto a la revista indexada. d) Ser el eje de transparencia en la calidad investigativa del Sistema. Establecer los mecanismos de selección eficaces para las publicaciones.

TÍTULO III. CAPÍTULO I. DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 31: Se constituirá un fondo para el funcionamiento del SICES, que operará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa elaborada para tal fin. Las fuentes de financiamiento del SICES serán: 1. Fondos Institucionales o del SICES que se establecerán y operarán de acuerdo a las aportaciones provenientes de los miembros del CG-SICES, los montos o porcentajes de las aportaciones tendrán distribuciones equitativas. 2. De cooperación internacional u organizaciones no gubernamentales que se establecerán y operarán conforme a la normativa del SICES. 3. Fondos Gubernamentales que se establecerán y operarán conforme al Reglamento del SICES. 4. Fondos propios que puedan generarse producto de su actividad investigativa.

Artículo 32. Los fondos serán administrados por la Secretaria General, la Unidad de Proyectos y Programas de Investigación Científica y la Unidad de Presupuesto y Administración. En los grupos de investigación habrá un investigador principal, los demás miembros colaborarán de forma directa o indirecta, por tanto esta persona será el responsable de manejar los fondos con la más alta ética y compromiso, los cuales podrán ser auditables con los resultados de la investigación para efectos de control y monitoreo. (Incluirlo en el apartado de estructura).

TÍTULO IV. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Las Instituciones de Educación Superior conformarán y fortalecerán

su estructura interna para desarrollar la investigación científica y tecnológica. Asimismo, serán promovidas las alianzas entre las IES, organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica. **Artículo 34.** El Consejo General del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica en Educación Superior deberá presentar informes al Consejo de Educación Superior acompañados de reportes de auditorías del Tribunal Superior de Cuentas o de la instancia que corresponda.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 35. El plazo para las designaciones de los miembros del CG-SICES, deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta. La convocatoria a las instituciones será efectuada por el Consejo de Educación Superior. **Artículo 36.** Los miembros que conformen el SICES tendrán un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la integración de la CG-SICES para desarrollar el proceso de constitución de la Secretaría Ejecutiva del SICES y la normativa de su estructura interna y funcionamiento, así como el proceso para la selección de su Director Ejecutivo. **Artículo 37.** Para financiar la organización y puesta en marcha del Sistema, se contará con los aportes de las IES, y simultáneamente se gestionarán fondos de Instituciones gubernamentales, la cooperación internacional y no reembolsable. Para la administración de los fondos estatales y/o provenientes de la cooperación internacional, la Secretaría de Finanzas creará una partida especial para la Secretaría Ejecutiva del SICES, que se depositará en el Banco Central y será administrada por el Director Ejecutivo como representante de la Secretaría; de los cuales deberá hacerse una auditoría, para evidenciar la ejecución pertinente de los mismos. El SICES tiene que lograr el autosostenimiento financiero, por lo que el CG-SICES reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los proyectos impulsados por el SICES".

TERCERO: La Dirección de Educación Superior en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del SICES, deberán gestionar ante las oficinas gubernamentales que correspondan la exoneración de impuestos para las adquisiciones que realice el sistema y las operaciones de los diferentes proyectos. **CUARTO:** Delegar en la Dirección de Educación Superior el seguimiento de las acciones conducentes a la constitución, organización y funcionamiento del SICES, así como de la coordinación y monitoreo de la ejecución de sus funciones y logros y presentar periódicamente informes al Consejo de Educación Superior al respecto. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección de Educación Superior, para que publique las presentes Normas en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia de este Acuerdo. **Firman la MSc. JULIETA CASTELLANOS, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR; MSc. BELINDA FLORES DE MENDOZA, PRESIDENTA DESIGNADA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE".**

**MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

19 N. 2016.